



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.573  
LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA  
CONTRA EL COVID-19.**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el artículo 4° de la Ley 25.573, por el siguiente texto:  
“Artículo 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, conforme el procedimiento especial regulado por el decreto 260/20, su modificatorio y la decisión administrativa 1.721/20, cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas y/o en conductas maliciosas por parte de los sujetos aludidos.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, de conformidad con las leyes 27.275 de Acceso a la Información Pública y 26.529 de Derechos del Paciente, y normas concordantes, complementarias y modificatorias.”

ARTÍCULO 2°. Sustitúyase el artículo 8° de la Ley 25.573, por el siguiente texto: “Artículo 8° - El adquirente de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, objeto de esta ley, debe presentarlas a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) a los efectos de la intervención de su competencia y deben ser autorizadas por el Ministerio de Salud, ambos organismos tendrán un plazo de quince (15) días desde esta presentación para expedirse, transcurrido el cual se tendrá por autorizado su uso en la población objetivo.”

ARTÍCULO 3°. Sustitúyase el artículo 11° de la Ley 25.573, por el siguiente texto: “Artículo 11.- Los contratos celebrados en virtud de la presente ley deberán ser remitidos, dentro del plazo de diez días de su firma, al H. Congreso de la Nación. Las autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación, entregarán copia de los mismos a todos los diputados y senadores que integran ambas Cámaras, con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran haberse incluido en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, segundo párrafo, de la presente ley.”

ARTÍCULO 4°. De forma.

## FUNDAMENTOS:

Señor Presidente.

Los diputados y senadores advertimos con angustia, desasosiego e incredulidad (sentimientos que compartimos con toda la sociedad que representamos) el manejo opaco y poco eficiente que hizo y continúa haciendo el Poder Ejecutivo de la Nación y los ministros de su gabinete, de la situación sanitaria a la que nos enfrentamos hace ya más de 15 meses.

La oposición que integro ha colaborado (lejos de lo que algunas voces del oficialismo pretenden instalar) en un todo con el gobierno nacional para que su gestión de la pandemia resultara exitosa.

Lejos de ello vemos que, desde el punto de vista humano (porque la situación actual excede lo sanitario, a la fecha llevamos más de 75.000 argentinos muertos, esta cantidad increíble de muertos constituiría por sí misma un genocidio, pero como el virus no ha discriminado por raza, ni por condición social, ni por grupo etario ni por género, no podemos definirlo como tal). Sin embargo quienes sí han discriminado por posición política han sido varios funcionarios del gobierno nacional y de algunos gobiernos provinciales, que han sustraído dosis de vacunas de su destino original, para inocularlas en personas a las que aún no había llegado su turno, considerando el mismo protocolo aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación en diciembre de 2020.

El resultado al día de hoy es dramático, más de 75.000 muertos y más de 2.600.000 argentinos contagiados. Sabemos que este infierno podría haberse evitado con sólo gestionar la adquisición de vacunas, su distribución y su inoculación como lo hizo la mayoría de los países del planeta.

A la fecha, siguiendo los dichos del Presidente de la Nación y de sus sucesivos Ministros de Salud, los principales grupos en situación de vulnerabilidad frente al virus deberían estar inmunizados.

Lejos de ello, la Argentina reconoce un escaso 5 % de su población a la que se le han aplicado las dos dosis imprescindibles.

Nuestros científicos, con importantes vínculos con investigadores del exterior, consiguieron lo que pocos países en el mundo (sin investigación ni desarrollo científico como la Argentina) pudieron conseguir: la prioridad en la compra de vacunas del laboratorio que elabora la mejor vacuna en el mundo: Pfizer.

Pero el gobierno nacional que aceptó la realización de la prueba en nuestro territorio, a la que se sometieron casi seis mil (6.000) argentinos para colaborar con las

posibilidades de que en la Argentina los efectos de la pandemia no fueran lo catastróficos que fueron en otros, llegado el momento y finalizada la prueba, NO ADQUIRIÓ LOS 13.000.000 de vacunas de PZIFER por las que habíamos conseguido PRIORIDAD, conforme el preacuerdo que en su momento se informó a la prensa.

Sin embargo, el contrato con esta empresa (la primera con la cual se realizaron gestiones) nunca se firmó, ignorando toda la sociedad y obviamente los representantes del pueblo, que somos los diputados, también, por qué razones no contamos con este insumo que ha sido aprobado por más de 90 países, entre otros por el nuestro a través de su organismo a cargo, la ANMAT.

La paradoja del entuerto con Pfizer es que siendo el primer conglomerado pharma norteamericano-alemán que inició negociaciones con nuestro país y que realizó el capítulo argentino de un ensayo clínico monumental -liderado por el infectólogo pediatra Fernando Polack- para testear la efectividad de la vacuna contra el COVID-19 no se haya podido acceder a ninguna dosis, ni siquiera a las 750 mil que el gobierno solicitó en el preacuerdo de compra anticipada, que existió y que luego quedó en la nada.

Y de esto los diputados no sabemos nada.

Es cierto que el 6 de noviembre del año pasado aprobamos la Ley 27.573 por la cual toda esta información sería remitida a la Auditoría General de la Nación y a los presidentes de las Comisiones de Salud de ambas Cámaras.

Pero evidentemente, la metodología prevista no es suficiente, ni eficiente, ni exitosa.

A más de un año de iniciada la primera cuarentena, nos vemos embarcados en una segunda, sin que la sociedad ni sus representantes sepamos porqué no hay vacunas, ni cuándo las habrá.

Tampoco sabemos los diputados, ni la sociedad argentina sabe, cuáles son los términos en que se negoció la compra de las vacunas Sinopharm, Sputnik Vy AztraSeneca: precio de cada dosis, fechas de entrega comprometidas, cantidad de vacunas adquiridas, formas y costo de su traslado.

Ignoramos también si es cierto que el gobierno nacional rechazó las dosis ofrecidas a través del mecanismo Covax de la OMS, al igual que las ofrecidas para la localidad de Río Turbio en la Provincia de Santa Cruz por iniciativa del senador chileno Carlos Bianchi Chelech, como gesto de reciprocidad hacia el pueblo santacruceño.

Ante tanta opacidad en la gestión del recurso más valioso para combatir el flagelo que azota a toda la humanidad, y tan desastrosos resultados para el pueblo argentino, resulta imprescindible modificar la Ley 27.573, en tanto el gobierno nacional debe informar a ambas Cámaras de este Congreso en un plazo perentorio cuál es el estado de las negociaciones emprendidas, y todos los detalles de cada uno de los contratos celebrados.

La confidencialidad debida a los laboratorios proveedores no es óbice para que la información sea remitida a este H. Congreso de la Nación, porque los datos que se requieren no hacen ni a las fórmulas ni a los procedimientos de fabricación de las vacunas, que son los aspectos protegidos por la confidencialidad.

Además, en el proyecto propongo la eliminación de la palabra “negligencia”, que fue la que (a estar a los dichos de algunos funcionarios) impidió la firma del contrato con Pzifer. Me permito dudar de la veracidad de esta versión, pero en el caso de que fuera cierta, el escollo debe ser removido.

De igual forma propongo reducir el plazo que la ley le otorga a la ANMAT para expedirse y al Ministerio de Salud para autorizar las vacunas, en tanto actualmente todas las existentes en el mercado han sido objeto de tratamiento por ambos organismos.

Por todo ello, solicito de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Julio Sahad – Héctor Stefani